"2021, Año del reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por Su Lucha Contra el COVID-19"

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL
Expediente: CDHEC/3/2021/131/Q
Acuerdo: Conclusión de queja

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza a 2 de noviembre de 2021.----------

Visto el estado que guarda el expediente **CDHEC/3/2021/131/Q,** iniciado de oficio con motivo de la publicación en a la Red Social Facebook correspondiente a la página de , publicada el 29 de junio de 2021, en la cual se denuncia que existen abusos en el centro de rehabilitación Coahuila", ubicado en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mismo que se encuentra a cargo de un pastor de nombre "N", en donde presuntamente golpean y acosan a los jóvenes internados", en el cual se solicitó al Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, un informe preliminar en el que señalara si se han recibido denuncias con respecto a los hechos señalados en las redes sociales, por lo que mediante oficio FGE 021 suscrito por el licenciado , Coordinador de las Unidades de Atención Temprana con Detenido, en suplencia del Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I rindió el informe solicitado adjuntando para tal efecto el diverso 1 suscrito por el Licenciado :, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana en el que señala que en la agencia a su cargo no cuenta con registro de denuncia de los hechos mencionados. Por tal motivo y atendiendo a que los centros de rehabilitación no tienen el carácter de autoridad pues son centros que son operados por particulares, cuyo propósito o meta esencial es lograr la rehabilitación de las personas que sufren alguna adicción, serían éstas quienes de forma personal o a través de familiares deberán denunciar ante el agente del ministerio público los hechos que consideren constitutivos de algún delito, para que sea la autoridad ministerial quien los investigue y en su caso sancione dichas conductas, a fin de que estos centros de rehabilitación sean respetuosos de los derechos humanos de las personas que desean rehabilitarse. Por tal motivo y, al no existir acción u omisión por parte de alguna autoridad en torno a los hechos señalados en las redes sociales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94, fracción X del Reglamento Interior de la Comisión, es procedente concluir la queja en que se actúa por quedar sin materia los hechos a investigar, ordenándose el archivo del expediente como asunto totalmente concluido en atención a los razonamientos que han quedado expuestos. Así lo acordó y firma el Licenciado .. Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.----------